

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1109/2021-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, PARA EXTENDER LA COBERTURA DEL SOAT Y CAT A ANIMALES DOMÉSTICOS.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

DICTAMEN



Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el inciso 9 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú, el **proyecto de ley 1109/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Avanza País, a iniciativa del congresista **Diego Alonso Fernando Bazán Calderón**, por el que propone la Ley que modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para extender la cobertura del SOAT y CAT a animales domésticos.

I. Situación procesal

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 1109/2021-CR fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 06 de enero del 2022, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 12 de enero del 2022, como única comisión, para su estudio y dictamen.

El presente dictamen fue **aprobado por mayoría** de los congresistas presentes en la primera sesión descentralizada semipresencial de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada el día miércoles 05 de octubre de 2022 en el auditorio del Gobierno Regional del Cusco, con el **voto favorable** de los siguientes congresistas: Aragón Carreño, Amuruz Dulanto, Bellido Ugarte, Gutiérrez Ticona, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Paredes Piqué, Quispe Mamani, Vergara Mendoza y Wong Pujada. Votaron **en contra** los congresistas: Jiménez Heredia y Obando Morgan. No hubo abstenciones.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El contenido de la propuesta legislativa presentada en el Proyecto de Ley **1109-2021-CR**, se compone de dos artículos, cuyo objetivo es extender la cobertura del SOAT y CAT a los animales domésticos, que hayan sufrido lesiones causados por un accidente de tránsito, para lo cual propone la modificación del artículo 30 de ley 27181.

La fórmula legal originariamente propuesta es la siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, PARA EXTENDER LA COBERTURA DEL SOAT Y CAT A ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley El objetivo del presente Ley es modificar la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de extender la cobertura del SOAT y CAT a animales domésticos que hayan sufrido lesiones producto de un accidente de tránsito.

Artículo 2.- Modificación del artículo 30 de la Ley N° 27181 Modifícase el artículo 30.2 de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, conforme a la fórmula normativa siguiente:

'Artículo 30.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito: 30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o certificados contra accidentes de tránsito - CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento.

Para la contratación y/o renovación del SOAT o CAT es obligatorio que el titular del vehículo no adeude el pago de multas de tránsito. Estos fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006, siempre que no contravenga la naturaleza jurídica de las AFOCAT. Los gobiernos locales y/o regionales, a solicitud de las AFOCAT y con conocimiento previo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, podrán autorizar a las AFOCAT a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos. 30.2 El SOAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como

producto de un accidente de tránsito. De igual manera, cubren a los animales domésticos, sean ocupantes o terceros no ocupantes. [...]".

III. Marco Normativo

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 30407 ley de Protección y Bienestar Animal.
- Decreto Supremo 024-2004-MTC, modificado por el DS 034-2011-MTC
- Reglamento del Fondo de Compensación Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado Contra Accidentes de Tránsito.

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Análisis técnico

El Congreso de la República a través de las Comisiones Ordinarias tiene la facultad de emitir dictámenes conforme lo establece el artículo 70 del Reglamento del Congreso:

[...] **Artículo 70.** Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Deben incluir una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas. Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos. (Párrafo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 011-2001-CR, publicada el 13 de octubre de 2001) Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes en mayoría y minoría deben estar rubricados por el Secretario de la Comisión, aunque sea firmante de uno de ellos. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión. Los dictámenes en mayoría requieren estar firmados al menos por la mayoría de los Congresistas presentes en el momento de la aprobación en que se debatió el asunto, luego de verificado el quórum, y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de ser considerados por el Consejo Directivo. Los dictámenes en minoría pueden estar firmados por cualquier número de Congresistas miembros de la Comisión, y de igualar o superar el número de firmas de los de mayoría por las adhesiones posteriores, ambos dictámenes volverán a ser considerados por la Comisión hasta

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1109/2021-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, PARA EXTENDER LA COBERTURA DEL SOAT Y CAT A ANIMALES DOMÉSTICOS.

lograr una diferencia final que permita determinar con claridad las posiciones de mayoría y minoría. No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentre en la Orden del Día. Los dictámenes pueden concluir: a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos. b) En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio. El Presidente de la Comisión dictaminadora remite al Pleno la documentación completa de la aprobación del dictamen. c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.

En ese sentido, el presente proyecto de ley tiene por objetivo es extender la cobertura del SOAT y CAT a los animales domésticos, que hayan sufrido lesiones causados por un accidente de tránsito, para lo cual propone la modificación del artículo 30 de Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en los siguientes términos:

"Artículo 30.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito:

30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT o certificados contra accidentes de tránsito - CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento. **Para la contratación y/o renovación del SOAT o CAT es obligatorio que el titular del vehículo no adeude el pago de multas de tránsito.**

Estos fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006, siempre que no contravenga la naturaleza jurídica de las AFOCAT. Los gobiernos locales y/o regionales, a solicitud de las AFOCAT y con conocimiento previo de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1109/2021-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, PARA EXTENDER LA COBERTURA DEL SOAT Y CAT A ANIMALES DOMÉSTICOS.

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, podrán autorizar a las AFOCA T a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos.

30.2 El SOAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito. **De igual manera, cubren a los animales domésticos, sean ocupantes o terceros no ocupantes.** [...]”.

Respecto, a la modificación que plantea el proyecto en relación al numeral 30.1., mediante la cual se propone incorporar el mandato que dispone: que para la contratación la contratación y/o renovación del SOAT o CAT es obligatorio que el titular del vehículo no adeude el pago de multas de tránsito, esta Comisión considera que si bien, esta incorporación pretende un fin positivo que es el cumplimiento del pago de las multas de tránsito, esta no puede condicionar la renovación y contratación del SOAT, toda vez que podría desincentivar el cumplimiento del pago de dicho seguro.

En efecto, la naturaleza del SOAT, no puede estar condicionada al cumplimiento de requisitos externos a su fin, toda vez que el SOAT es un seguro obligatorio establecido por ley con una finalidad netamente social, y cuyo objetivo es asegurar la atención, de manera inmediata e incondicional, de las víctimas de accidentes de tránsito que sufren lesiones corporales y muerte. Por lo cual, esta Comisión considera que no es necesario, viable y oportuna acoger la modificación que plantean incluir mandato que dispone que para la contratación y/o renovación del SOAT o CAT es obligatorio que el titular del vehículo no adeude el pago de multas de tránsito, en ese sentido, se procede a retirar dicho mandato para el texto sustitutorio.

Respecto, a la modificación que plantea el proyecto en relación al numeral 30.1, mediante la cual se propone que el SOAT y CAT, también cubra a los animales domésticos, sean ocupantes o terceros no ocupantes, es necesario efectuar un análisis constitucional y de legislación comparada.

Del análisis de la legislación comparada, se tiene que en más de 50 países han incorporado disposiciones constitucionales que reconocen derechos a los animales, como las constituciones de Suiza, Alemania, Austria, Panamá, Brasil, Ecuador, Bolivia, India, Suecia, Guatemala, entre otros. En Colombia mediante Ley 1774 del año 2016 reconoció a los animales como seres sintientes, señalan que no son “cosas”, La Corte Constitucional de Colombia mediante sentencia 4067 del 2016 expreso: “La categorización legal de los animales como bienes jurídicos no se opone a la consideración como seres sintientes dignos de protección contra el maltrato”. En Austria, el Código Civil Austriaco, en su artículo 285 excluía a los animales de la consideración de cosas en propiedad: “los animales no son cosas, están protegidos por leyes especiales”.

De igual manera, el 25 de octubre de 1978 se proclamó en la ciudad de París, La Declaración Universal de los Derecho de los Animales, donde se reconoce, entre otros aspectos, el derecho a que todo animal a ser respetado, a no ser sometido a malos tratos, ni actos crueles, el cual ha sido suscrito por el Estado Peruano.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1109/2021-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, PARA EXTENDER LA COBERTURA DEL SOAT Y CAT A ANIMALES DOMÉSTICOS.

La Constitución Política del Perú, en su Cuarta Disposición Final Transitoria, establece que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los **tratados y acuerdos internacionales** sobre las mismas materias ratificados por el Perú. Por lo cual, el Estado Peruano tienen el deber de realizar las políticas necesarias para garantizar el derecho a que todo animal a ser respetado, a no ser sometido a malos tratos, ni actos crueles.

Al respecto, la Comisión considera que el objeto de la propuesta es viable, en razón a que en la actualidad el Estado viene impulsando políticas y leyes en favor de los animales, como la Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal, mediante la cual se ha dictado disposiciones enfocadas a garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.

Asimismo, la ley citada también propone proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación; además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano, así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal.

De igual forma, la Ley 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos, establece como componente de la política nacional de salud pública, la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos, a efecto de garantizar la integridad y salud de las personas.

En ese sentido, si bien el Estado ha regulado legislación en favor de los animales, estas resultan insuficientes, toda vez que en la actualidad existe un gran número de animales domésticos en estado de abandono, lo cual también se refleja en los accidentes de tránsito que también han generado lesiones y muerte a los animales de compañía y domésticos; por lo cual, es necesario que de forma progresiva se implemente mayores derechos que produzcan un cambio real y eficiente para la protección de los animales de compañía y domésticos.

Es importante señalar que esta iniciativa tiene como antecedente la recolección de más de trecientas veinte mil firmas ciudadanas de apoyo a las iniciativas que tienen por objeto de extender el SOAT en favor de los animales doméstico, que fue impulsada del ciudadano Jim Romero, la Coalición por los Animales del Perú, y la Asociación Peruano de Protección a los animales.

Asimismo, en la actualidad existen seguros privados vehiculares que protegen a los animales domésticos, como los seguros de RIMAC, PACIFICO, LA POSITIVA, entre otros; toda vez seguro vehicular si puede hacerse cargo de estos gastos, que cubre una responsabilidad civil que cubre los daños ocasionados a terceros tanto a personas como

animales. Por lo cual, extender el SOAT y CAT a favor de los animales resulta viable, en razón a que existen seguros privados de igual fin, que cubren las lesiones a los animales domésticos.

Según información de la Organización VOZ ANIMAL, en el año 2018 en el Perú existían seis millones de perros abandonados y cuatro millones estaban en Lima.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa es necesaria para garantizar la protección y bienestar de los animales domésticos, y erradicar todo acto cruel en contra de los animales domésticos.

La presente iniciativa legislativa es viable, ya que, como hemos evaluado en el presente documento, existen tratados internacionales que dan fundamento constitucional a la presente propuesta.

La presente iniciativa legislativa es oportuna, porque permite que el Estado contiene, de forma progresiva, con el reconocimiento de derechos en favor de los animales.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana.

Asimismo, se tiene que la norma va en concordancia con lo dispuesto en las leyes: Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal; y la Ley 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos, toda vez que uno de sus fines es erradicar todo acto crueldad en contra de los animales.

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas

Opiniones solicitadas

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1109/2021-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, PARA EXTENDER LA COBERTURA DEL SOAT Y CAT A ANIMALES DOMÉSTICOS.

Entidad consultada	N.º de Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Of. 0575-2021-2022-CTC/CR Of. 0656-2021-2022/CR (reiteración)	13 de enero de 2022 03 de febrero de 2022(reiteración)	Of. 888 – 04 de abril de 2022
Ministerio de Economía y Finanzas	Of. 0576-2021-2022-CTC/CR Of. 0657-2021-2022/CR (reiteración)	13 de enero de 2022 03 de febrero de 2022(reiteración)	Of. 399 – 13 de abril de 2022
Ministerio del Interior	Of. 0577-2021-2022-CTC/CR Of. 0666-2021-2022/CR (reiteración)	13 de enero de 2022 03 de febrero de 2022(reiteración)	Of. 473– 14 de febrero de 2022
Ministerio de Salud	Of. 0578-2021-2022-CTC/CR Of. 0667-2021-2022/CR (reiteración)	13 de enero de 2022 03 de febrero de 2022(reiteración)	Of. 1613 – 31 de marzo de 2022
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	Of. 0579-2021-2022-CTC/CR	13 de enero de 2022	Of. 4251 – 02 de febrero de 2022

Análisis de las opiniones recibidas

1) Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Con respecto al Proyecto de Ley 1109/2021-CR, con Oficio 0888-2022-MTC/04, de fecha 04 de abril de 2022, que adjunta el informe 177-2022-MTC/08 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, concluye que:

- La Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal concluye que el proyecto de ley Presenta observaciones en base a El SOAT y CAT tienen como finalidad cubrir los daños realizados a las personas, mientras los animales son objetos de protección conforme a lo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1109/2021-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, PARA EXTENDER LA COBERTURA DEL SOAT Y CAT A ANIMALES DOMÉSTICOS.

prescrito en el artículo 5.3. del artículo 5 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal; por lo que, los daños que puedan sufrir estos últimos se consideran como daños materiales o patrimoniales que no pueden ser cubiertos por el SOAT cuya naturaleza está destinada a cubrir únicamente daños personales. En ese sentido, si bien se observa la modificación del numeral 30.2 del artículo 30 de la LGTT, por las razones expuestas en los numerales 3.14 al 3.27 del presente informe, tal modificación podría ser considerada viable en tanto se realice también la modificación de la Ley N° 30407, con la finalidad de que los animales puedan ser sujetos de derecho y no contravenga el esquema normativo de protección establecido en la LGTT para el SOAT y CAT.

- La Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que conforme a lo expuesto, se advierte que el SOAT tiene como finalidad cubrir los daños ocasionados a las personas víctimas de un accidente de tránsito (sujetos de Derecho); sin embargo, el Proyecto de Ley, pretende incluir dentro de la cobertura del SOAT y el CAT, a los animales domésticos, sean ocupantes o terceros ocupantes, los cuales son considerados objetos de derecho; por lo que, los daños que puedan sufrir éstos últimos son de naturaleza material o patrimonial, que podrían ser cubiertos por un seguro vehicular, el cual tiene como finalidad cubrir los daños patrimoniales ocasionados por un accidente de tránsito. En ese sentido, con la iniciativa legislativa se estaría desnaturalizando la finalidad del SOAT, toda vez, que dejaría de ser un seguro destinado a cubrir daños personales para convertirse en un seguro que cubre daños patrimoniales, al incluir la atención de los animales que sufran daños por un accidente de tránsito. Por otro lado, considerando que los animales son considerados objetos de derecho, susceptibles de protección, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal. En tal sentido, y considerando lo señalado en el numeral precedente, corresponde señalar que, si una de las finalidades del Proyecto de Ley es brindar una atención adecuada a los animales que son víctimas de accidentes de tránsito, debería realizarse un análisis sobre la posibilidad de que sea el dueño, o persona responsable del animal, el que contrate un seguro por posibles daños a su animal.

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal y teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley 1109/2021-CR, que propone una "Ley que modifica la ley 27181, Ley general de transporte y tránsito terrestre, para extender la cobertura del SOAT y CAT a animales domésticos", presenta observaciones.

2) Del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Con respecto al Proyecto de Ley 1109/2021-CR, con Oficio 399-2022-EF/10.01, de fecha 13 de abril de 2022, que adjunta el informe N° 0048-2022-EF/65.03 elaborado por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, concluye que:

- Respecto a la ampliación de la cobertura del SOAT y CAT, el numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley N° 27181 establece que el SOAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito. Es así que, incluir la cobertura a animales domésticos que hayan sufrido lesiones producto de un accidente de tránsito, sean ocupantes o terceros no ocupantes, no responde a la concepción original del SOAT o CAT como seguro obligatorio, el cual fue creado como un seguro básico de atención inmediata a las víctimas humanas involucradas en un accidente de tránsito.
- En ese sentido, ello no limita a que se puedan incorporar nuevas coberturas vinculadas a las consecuencias propias de un accidente de tránsito, como aquellas que protejan riesgos de pérdidas económicas por bienes dañados o lesiones como el caso de los animales, ello implicaría necesariamente un aumento de la prima comercial o aporte anual de dicho seguro que debería ser pagado por los propietarios de vehículos, lo que desincentivaría su contratación.
- Cabe señalar que en seguros como el SOAT/CAT es importante identificar al beneficiario final. En el caso específico de la ampliación de la cobertura del SOAT para atención veterinaria de mascotas que sufren accidentes de tránsito sería necesario que los dueños de los animales afectados sean plenamente identificados, más aún en circunstancias que el dueño no se encuentra presente cuando la mascota sufre el accidente. Sin embargo, a la fecha, no existe un padrón. oficial donde las personas registren a sus mascotas. De esta manera, no sólo se le agregaría al SOAT/CAT un número no conocido de nuevos beneficiarios y, además, el incremento de los costos de operación del seguro, sino que se necesitaría una infraestructura nueva y robusta que contemple todos los procedimientos de identificación (DNI), certificación (atestado policial) y validación (de costos efectivamente asumidos) que ya existe para las personas bajo las actuales condiciones del seguro, pero ahora con enfoque para las mascotas.

En atención a los argumentos expuestos, esta Dirección General emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley N° 1109/2021-CR, debido a que el SOAT y el CAT tienen como finalidad social asegurar la atención inmediata a las víctimas de accidentes de tránsito, por lo que condicionar su contratación al pago previo de

multas de tránsito podría generar un efecto negativo tanto en el número de vehículos que circularía sin contar con este seguro obligatorio.

Asimismo, ampliar la cobertura a animales domésticos que hayan sufrido lesiones producto de un accidente de tránsito, sean ocupantes o terceros no ocupantes, a consecuencia de un accidente de tránsito, podría ocasionar un aumento de la prima comercial o aporte anual del SOAT o CAT. Un incremento en el precio que podría llevar a un aumento del número de vehículos que circulan sin este seguro obligatorio, lo cual perjudicaría a las víctimas potenciales de accidentes de tránsito.

3) Del Ministerio del Interior. Con respecto al Proyecto de Ley 1109/2021-CR, con Oficio 399-2022-EF/10.01, de fecha 14 de febrero de 2022, que adjunta el informe N° 000189-2022/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, concluye que:

- Sobre el particular, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante, Ley General de Transporte), en su artículo 11, establece que “la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. (...), serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.”
- Además, el artículo 16 de la Ley General de Transporte, refiere que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo competencias normativas, de gestión y de fiscalización.
- En ese sentido, de acuerdo con el contenido del Proyecto de Ley remitido, se advierte que la misma pretende modificar las reglas determinadas en materia de transporte y tránsito terrestre a nivel nacional, a fin de garantizar la salud de los animales domésticos que sufran de accidentes de tránsito, e implementar una medida para asegurar el pago de las multas de tránsito, condicionando la obtención del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o certificados contra accidentes de tránsito – CAT.
- Además, la propuesta normativa, no contempla la participación del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, siendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Sector que ejerce la rectoría sobre dichas competencias, en coordinación con las instancias regional y local, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Ministerio del Interior carece de competencia para emitir opinión respecto del proyecto de Ley N° 1109/2021-CR, que propone la “Ley que modifica

la Ley N° 27181, Ley General de transporte y tránsito terrestre, para extender la cobertura del SOAT y CAT a animales domésticos".

4) Del Ministerio de Salud. Con respecto al Proyecto de Ley 1109/2021-CR, con Oficio 1613-2022-SG/MINSA, de fecha 31 de marzo de 2022, que adjunta el informe N° 169-2022-OGAJ/MINSA elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, concluye que:

- El Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias (en adelante, "Decreto Legislativo N° 1161"), define al Sector Salud como el conjunto de entidades adscritas al organismo rector y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.
- En ese sentido, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, las competencias del Ministerio de Salud están orientadas a la protección de la salud de la población (persona humana); y, de igual forma, el aseguramiento universal en salud tiene como objeto y alcance, a las personas residentes en el territorio nacional, según lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 29344. En consecuencia, el Ministerio de Salud no cuenta con competencia para emitir pronunciamiento respecto al aseguramiento de animales domésticos.
- Finalmente, debe tenerse presente que conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, el Ministerio de Agricultura y Riego, es el ente rector que regula mediante normas complementarias, la protección y bienestar de los animales, canalizando el aporte del Ministerio de Salud, únicamente, cuando se ponga en riesgo la salud humana.

En virtud del marco legal analizado en el presente Informe, y considerando la opinión técnica de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional y de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, esta Oficina General comparte la opinión emitida por los referidos órganos técnicos respecto al Proyecto de Ley N° 1109/2021-CR, "Ley que modifica la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para extender la cobertura del SOAT y CAT a animales domésticos", opinión referida a que no corresponde al Ministerio de Salud emitir pronunciamiento al no tratarse de Salud de las Personas o Aseguramiento en Salud, aspectos que son de competencia del Ministerio de Salud, más no así, el aseguramiento protección y bienestar de los animales domésticos, que de acuerdo a la ley corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

5) De la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Con respecto al Proyecto de Ley 1109/2021-CR, con Oficio 4251-2022-SBS, de fecha 02 de febrero de 2022, que adjunta el informe N° 014-2022-SBS elaborado por la Superintendencia Adjunta de Seguros y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, concluye que:

- El numeral 30.2 del citado artículo 30 de la Ley N° 27181 establece que el SOAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito. En este contexto, cabe indicar que incluir la cobertura a animales domésticos que hayan sufrido lesiones producto de un accidente de tránsito, sean ocupantes o terceros no ocupantes, no responde a la concepción original del SOAT o CAT como seguro obligatorio, el cual fue creado como un seguro básico de atención inmediata a las víctimas humanas involucradas en un accidente de tránsito. Si bien ello no limita que se puedan incorporar nuevas coberturas vinculadas a las consecuencias propias de un accidente de tránsito, como aquellas que protejan riesgos de pérdidas
- Como se conoce, el precio del seguro tiene, entre otros, dos componentes básicos: la posibilidad que ocurra el siniestro (frecuencia) y el pago a realizar en caso de ocurrencia del siniestro (severidad). Por tanto, la incorporación de una nueva cobertura, como sería la atención de los animales domésticos víctimas de un accidente de tránsito, tendrá como consecuencia un incremento en el valor de la prima o aporte anual, al aumentar el pago por la activación de la nueva cobertura.
- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, estas Superintendencias Adjuntas consideran que puedan explorarse y evaluarse otras opciones para que los propietarios de animales puedan adquirir coberturas específicas por daños al animal (por accidentes o extravío), en coordinación con las empresas de seguros. Ello permitiría que el costo de la cobertura de atención a animales domésticos víctimas de accidentes de tránsito sea cubierto por las personas que más necesitan de estas coberturas, y no por todos los dueños de los automóviles, y evitaría generar variaciones en el precio de la prima comercial del SOAT o aporte anual del CAT, los cuales son seguros obligatorios con carácter social.

Sobre la base de lo expuesto en la sección Análisis del presente Informe, se emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley, ya que incluir la cobertura a animales domésticos que hayan sufrido lesiones producto de un accidente de tránsito, sean ocupantes o terceros no ocupantes, a consecuencia de un accidente de tránsito, podría ocasionar un aumento de la prima comercial o aporte

anual del SOAT o CAT. Tomando en cuenta que la demanda de este seguro es muy sensible al precio, un aumento de precio podría conllevar a un aumento del número de vehículos que circulan sin este seguro obligatorio, lo cual a su vez puede ser perjudicial para las potenciales víctimas de accidentes de tránsito.

IV.5 Análisis costo-beneficio

El análisis costo-beneficio frente a los actores sociales que supondría la aprobación del proyecto de ley es el siguiente:

Actores	Beneficios	Costos
Población	- Se garantiza una cultura de respeto en favor de los derechos de los animales. - Previene actos de crueldad en contra de los animales domésticos.	
Estado	Respetará y cumplirá la Cuarta Disposición Final Transitoria, de la Constitución Política del Perú establece que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales.	

La presente propuesta no irroga costo al presupuesto del Estado, toda vez que esta se encontraría cubierta por el SOAT y el CAT, de conformidad a las normas.

IV.6 Vinculación con la Agenda Legislativa y las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional

Recogemos lo expresado en los proyectos de ley presentados, los cuales indican a la letra lo siguiente:

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado, que contiene la política 24: "Afirmación de un Estado eficiente y transparente", que establece lo siguiente: Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1109/2021-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, PARA EXTENDER LA COBERTURA DEL SOAT Y CAT A ANIMALES DOMÉSTICOS.

y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores. Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

V CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley **1109/2021-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, A FIN DE AMPLIAR LA COBERTURA DEL SOAT Y CAT A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto, ampliar la cobertura del SOAT y CAT, a los animales domésticos y de compañía en caso de lesiones ocasionadas por accidentes de tránsito.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad garantizar la atención médica veterinaria, quirúrgica, rehabilitación, farmacéutica, a los animales domésticos y de compañía en caso de accidentes de tránsito.

Artículo 3. Modificación del numeral 30.2 del artículo 30° de Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Se modifica el numeral 30.2 del artículo 30° de Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que quedara redactado con el siguiente texto:

"30.2 el SOAT y EL CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito. **De igual forma cubren las lesiones a los animales domésticos y de compañía producto de accidentes de tránsito, sean ocupantes, o terceros no ocupantes hasta 4 UIT.**"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de 60 días calendarios.

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta.
Sala de Comisión.

Lima, 05 de octubre de 2022.

MIEMBROS TITULARES



1. ARAGÓN CARREÑO, LUIS ÁNGEL
Presidente
(Acción Popular)



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2022 16:09:48-0500

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1109/2021-CR LEY
 QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y
 TRÁNSITO TERRESTRE, PARA EXTENDER LA COBERTURA DEL
 SOAT Y CAT A ANIMALES DOMÉSTICOS.



2. SALHUANA CAVIDES, EDUARDO

Vicepresidente
 (Alianza para el Progreso)



Firmado digitalmente por:
 OLIVOS MARTINEZ Leslie
 Vivian FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/10/2022 15:15:47-0500



Firmado digitalmente por:
 AMURUZ DULANTO Yessica
 Roselli FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/10/2022 10:51:49-0500



3. OLIVOS MARTINEZ, LESLIE VIVIAN

Secretaria
 (Fuerza Popular)



4. AMURUZ DULANTO, JESSICA ROSSELLI

(Avanza País - Partido de Integración Social)



5. BELLIDO UGARTE, GUIDO

(Perú Libre)



Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ TICONA Paul
 Silvio FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/10/2022 17:21:59-0500



Firmado digitalmente por:
 BELLIDO UGARTE Guido FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/10/2022 18:44:11-0500



6. GUTIERREZ TICONA, PAUL SILVIO

(Bloque Magisterial de Concertación Nacional)



7. JIMÉNEZ HEREDIA, DAVID JULIO

(Fuerza Popular)



8. MEDINA MINAYA, ESDRAS RICARDO

(Somos Perú)



9. MONTALVO CUBAS, SEGUNDO TORIBIO

(Perú Libre)



Firmado digitalmente por:
 MONTALVO CUBAS SEGUNDO
 TORIBIO FIR 16655831 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/10/2022 15:25:37-0500



10. OBANDO MORGAN, AURISTELA ANA

(Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:
 MEDINA MINAYA Esdras
 Ricardo FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/10/2022 11:04:06-0500

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1109/2021-CR LEY
 QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y
 TRÁNSITO TERRESTRE, PARA EXTENDER LA COBERTURA DEL
 SOAT Y CAT A ANIMALES DOMÉSTICOS.



11. PAREDES PIQUÉ, SUSEL ANA MARÍA
 (Integridad y Desarrollo)



12. QUISPE MAMANI, WILSON RUSBEL
 (Perú Libre)



13. REVILLA VILLANUEVA, CÉSAR MANUEL
 (Fuerza Popular)



14. RUIZ RODRÍGUEZ, MAGALY ROSMERY
 (Alianza para el Progreso)



15. TELLO MONTES, NIVARDO EDGAR
 (Bloque Magisterial de Concertación Nacional)



16. VERGARA MENDOZA ELVIS HERNÁN
 (Acción Popular)



17. WONG PUJADA, ENRIQUE
 (Podemos Perú)



18. YARROW LUMBRERAS, NORMA MARTINA
 (Avanza País - Partido de Integración Social)



19. ZEBALLOS APONTE JORGE ARTURO
 (Renovación Popular)



Firmado digitalmente por:
 QUISPE MAMANI Wilson
 Rusbel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 06/10/2022 17:09:53-0500

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1109/2021-CR LEY
QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRÁNSITO TERRESTRE, PARA EXTENDER LA COBERTURA DEL
SOAT Y CAT A ANIMALES DOMÉSTICOS.

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO
(Fuerza Popular)



2. ALEGRÍA GARCÍA, LUIS ARTURO
(Fuerza Popular)



3. CASTILLO RIVAS, EDUARDO ENRIQUE
(Fuerza Popular)



4. CORDERO JON TAY, MARÍA DEL PILAR
(Fuerza Popular)



5. CHACÓN TRUJILLO NILZA MERLY
(Fuerza Popular)



6. GONZA CASTILLO AMÉRICO
(Perú Libre)



7. GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO
(Fuerza Popular)



8. HERRERA MEDINA, NOELIA ROSSVITH
(Renovación Popular)

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1109/2021-CR LEY
QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRÁNSITO TERRESTRE, PARA EXTENDER LA COBERTURA DEL
SOAT Y CAT A ANIMALES DOMÉSTICOS.



9. JUAREZ GALLEGOS, CARMEN PATRICIA
(Fuerza Popular)



10. QUIROZ BARBOZA, SEGUNDO TEODOMIRO
(Bloque Magisterial de Concertación Nacional)



11. QUITO SARMIENTO, BERNARDO JAIME
(Perú Libre)



12. RIVAS CHACARA JANET MILAGROS
(Perú Libre)



13. SOTO PALACIOS, WILSON
(Acción Popular)



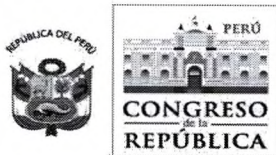
14. TORRES SALINAS, ROSIO
(Alianza para el Progreso)



15. TRIGOZO REÁTEGUI, CHERYL
(Alianza para el Progreso)



16. ZETA CHUNGA, CRUZ MARÍA
(Fuerza Popular)



COMISIÓN TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Periodo Anual de Sesiones 2022-2023
Primera Legislatura

ACTA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DESCENTRALIZADA SEMIPRESENCIAL
EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO

Cusco, miércoles 05 de octubre de 2022

En la ciudad de Cusco, siendo las nueve horas con 22 minutos del miércoles 05 de octubre de 2022, desde el Auditorio del Gobierno Regional de Cusco ubicado en el departamento de Cusco y a través de la plataforma Microsoft Teams, se reunieron los integrantes de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, bajo la presidencia del señor congresista Luis Ángel Aragón Carreño, con la asistencia de los señores y señoras congresistas titulares: Eduardo Salhuana Cavides; Jessica Rosselli Amuruz Dulanto; Guido Bellido Ugarte; Paul Silvio Gutiérrez Ticona; David Julio Jiménez Heredia; Esdras Ricardo Medina Minaya; Segundo Toribio Montalvo Cubas; Auristela Ana Obando Morgan; Susel Paredes Piqué; Wilson Rusbel Quispe Mamani; Nivardo Edgar Tello Montes; Elvis Hernán Vergara Mendoza; Enrique Wong Pujada

Con licencia los congresistas: Leslie Vivian Olivos Martínez; Jorge Zeballos Aponte, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Manuel Revilla Villanueva y Magaly Ruiz Rodríguez.

Contando con la presencia de los congresistas: Jhakeline Katy Ugarte Mamani y Diego Bazán Calderón.

Con el quórum reglamentario se inició la Primera Sesión Ordinaria Descentralizada de la Comisión de Transportes y Comunicaciones para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.

El presidente inicio la sesión saludando a los congresistas presentes, autoridades, invitados y a los congresistas que se encontraban en forma virtual.



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2022 18:53:40-0500



ACTA

El presidente señaló que el acta de la Tercera Sesión Ordinaria realizada el pasado miércoles 21 de setiembre del presente año fue remitida electrónicamente a los despachos congresales la misma que puso a consideración a los señores miembros de la comisión para su respectiva aprobación.

Al no haber ninguna observación y puesta al voto fue aprobada por **UNANIMIDAD** con el voto de los congresistas presentes.

DESPACHO

El **presidente** señaló que se había remitido vía correo electrónico a los despachos de cada uno de los congresistas miembros de la Comisión de Transportes la relación de documentos ingresados y emitidos, desde el 20 de setiembre al 04 de octubre, para su conocimiento y fines.

Asimismo, dio cuenta de los proyectos de ley que han ingresado a la Comisión, siendo estos los siguientes:

- **3056/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;
- **3107/2022-CR**, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la Revaloración Ferrocarril del Sur en los tramos del Departamento del Cusco;
- **3120/2022-CR**, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 26271, para otorgar a las personas adultas mayores de 65 años a más, el derecho a una tarifa diferenciada en el Servicio de Transporte Urbano e Interurbano a Nivel Nacional; y
- **3130/2022-CR**, Ley que establece Disposiciones Extraordinarias de Amnistía de Deudas de los Gobiernos Regionales y Locales y Fraccionamiento de Deudas de Personas Naturales y Jurídicas, por concepto de sanciones para el Desarrollo de Actividades de Radiodifusión sin autorización.



Refirió que los referidos proyectos de ley pasaron a la secretaría de la comisión para que sigan su trámite correspondiente.

INFORMES

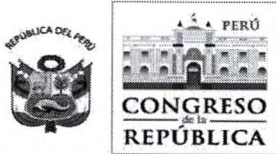
El presidente informó que la comisión realizó diversos eventos en la ciudad de Cusco, tales como:

- 1.- El día lunes 03 de octubre en horas de la mañana realizaron una visita a la obra del Proyecto Especial del Aeropuerto Internacional de Chinchero ubicada en el distrito de Chinchero, la misma que contó con la presencia de diversos funcionarios tales como los Ministros de Transportes y Comunicaciones señor Richard Washington Tineo Quispe y de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señor Cesar Paniagua Chacón, el representante del Contralor General de la República, el Gobernador del Gobierno Regional del Cusco señor Jean Paul Benavente García, el Alcalde de Cusco señor Víctor G. Boluarte Medina, entre otras personalidades.

Señaló que se analizó la problemática que presenta el Aeropuerto, los trabajos que se vienen realizando y el tiempo estimado para dar solución a los problemas que aquejan a la ciudadanía.

- 2.- El día martes 04 de octubre en horas de la mañana se realizó la PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA DESCENTRALIZADA en la ciudad de Cusco, la misma que tuvo dos temas, según agenda:

Por la mañana: "Análisis situacional del Proyecto Especial Aeropuerto Internacional de Chinchero" la misma que contó con la presencia del Gobernador del Gobierno Regional de Cusco señor Jean Paul Benavente García; congresista Katy Ugarte Mamani; Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señor Donald Hildebrando Castillo Gallegos; Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señor José Espinoza



COMISIÓN TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Huerta; Director Ejecutivo de Dohwa Engineering Con. Ltd. Sucursal Perú, señor Carlos Alberto Ugaz Montero; Director General del Proyecto Consorcio Natividad Chinchero, señor Alfredo Guzmán Guzmán; Supervisor de la Sub Gerencia de Megaproyectos de la Contraloría General de la República, señor Luis Prudencio Barnuevo y el Gerente General de IATA señor Martín La Rosa.

Por la tarde se trató el tema: “Proyectos de Infraestructura de Transportes en la Región del Cusco”, con el fin de mejorar la infraestructura y desarrollar el transporte aéreo en la Región Cusco.

Contó con la presencia de las autoridades del sector entre ellos el señor Jean Paul Benavente García, Gobernador del Gobierno Regional de Cusco; señor Luis Alberto Valcárcel, Alcalde de la Provincia de Urubamba; señor Pablo Cesar Chiaña, Alcalde de la Provincia de Canas; Director Ejecutivo de PROVIAS Descentralizado, señor Alejandro Edgardo Ahumada Aspillaga; y el Director General Dohwa Engineering Con.Ltd.Sucursal Perú, señor Jaime Cheong;

Finalmente señaló que la primera audiencia habría sido en Cusco pero que en el transcurso del año de su presidencia se programarían otras audiencias en los distintos de los departamentos del Perú.

El presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes

No hubo informes por parte de los congresistas presentes

PEDIDOS:

El presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes.

No hubo pedidos por parte de los congresistas presentes.

ORDEN DEL DÍA

- 1. El presidente señaló como primer punto de la orden el día se tenía el debate del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2181/2021-CR,**

2182/2021-CR y 2183/2021-CR, que declara de necesidad pública la construcción del puente carrozable entre el distrito de Villa Kintiarina en el departamento del Cusco y el centro poblado de San Antonio en el departamento de Ayacucho, para una mejor integración de las poblaciones del sur del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

Manifestó que el presente dictamen fusionaba los proyectos de ley 2181/2021-CR, 2182/2021-CR y 2183/2021-CR, y que de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 23 de mayo de 2022, se actualizaron los Proyectos de Ley 7399/2020-CR, 7434/2020-CR y 7721/2020-CR, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el día 1 de junio de 2022, como única comisión para su estudio y dictamen. Por esta razón se ha tomado como base el dictamen realizado el periodo anterior, el mismo, que ha sido actualizado y puesto en su conocimiento para esta sesión.

Acto seguido cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes.

No hubo intervención de los congresistas presentes.

El presidente **sometió al voto la propuesta de Dictamen de los proyectos de ley 2181/2021-CR, 2182/2021-CR y 2183/2021-CR**, por el que se propone con Texto Sustitutorio declarar de necesidad pública la construcción del puente carrozable entre el distrito de Villa Kintiarina en el departamento del Cusco y el centro poblado de San Antonio en el departamento de Ayacucho, para una mejor integración de las poblaciones del sur del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), **siendo aprobado por UNANIMIDAD** con los votos de los congresistas presentes: Luis Ángel Aragón Carreño; Guido Bellido Ugarte; Paúl Gutiérrez Ticona; David Jiménez Heredia; Esdras Ricardo Medina Minaya; Auristela Ana Obando Morgan; Susel Paredes Pique; Wilson Quispe Mamani; Nivardo Edgar Tello Montes; Elvis Hernán Vergara Mendoza y Enrique Wong Pujada.

2. **El presidente señaló como segundo punto de la orden el día se tenía el debate del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2591/2021-CR, 2639/2021-CR y 2703/2022-CR**, por el que se declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la carretera vecinal CU 1596, en el tramo: EMP. CU 126 – Ausanta – HDA, Chuña – Pongoña – Ccotaña – Tungasuca – EMP. PE – 34 F, en los distritos de Livitaca, Yanaoca y

Túpac Amaru de las provincias de Chumbivilcas y Canas del departamento del Cusco.

Manifestó que el presente dictamen fusionaba tres proyectos de ley, de los congresistas **Ugarte Mamani, Aragón Carreño y Soto Reyes**, cuyo objeto es declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la carretera vecinal CU 1596, en el tramo: EMP. CU 126 – Ausanta – HDA, Chuña – Pongoña – Ccotaña – Tungasuca – EMP. PE – 34 F, en los distritos de Livitaca, Yanaoca y Túpac Amaru de las provincias de Chumbivilcas y Canas del departamento del Cusco. Transitabilidad necesaria para lograr el flujo de tránsito que permita las actividades económicas, sociales, turísticas, culturales y productivas de esta zona en el departamento del Cusco y con ello, de todo el país.

Acto seguido cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes.

Intervino la congresista Katy Ugarte Mamani, autora del Proyecto de Ley 2591/2021-CR, presentando un PPT dando a conocer la importancia de la mejora de la transitabilidad vehicular de la carretera vecinal CU 1596 en las provincias de Chumbivilcas y Canas en el Cusco.

Este pedido también fue respaldado por el congresista Guido Bellido Ugarte y de la presidencia, considerando la importancia que tiene y que merece ser atendido, tener un dispositivo legal que impulse este mejoramiento vehicular y lograr de esta manera que las autoridades competentes y el Ejecutivo volteen la mirada y se logre este proyecto.

El presidente sometió al voto la propuesta de Dictamen de los proyectos de ley 2591/2021-CR, 2639/2021-CR y 2703/2022-CR, por el que se declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la carretera vecinal CU 1596, en el tramo: EMP. CU 126 – Ausanta – HDA, Chuña – Pongoña – Ccotaña – Tungasuca – EMP. PE – 34 F, en los distritos de Livitaca, Yanaoca y Túpac Amaru de las provincias de Chumbivilcas y Canas del departamento del Cusco, **siendo aprobado por UNANIMIDAD** con los votos de los congresistas presentes: Luis Ángel Aragón Carreño; Guido Bellido Ugarte; Paúl Gutiérrez Ticona; David Jiménez Heredia; Esdras Ricardo Medina Minaya; Auristela Ana Obando Morgan; Susel Paredes Pique; Wilson Quispe Mamani; Nivardo Edgar Tello Montes; Elvis Hernán Vergara Mendoza y Enrique Wong Pujada.

3. El **presidente** señaló como tercer **punto de la orden el día se tenía el debate del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2258/2021-CR y 2703/2022-CR**, por el que se declara de necesidad pública e interés nacional la revalorización del ferrocarril del sur, en la ruta Sicuani – Cusco – Quillabamba, para su uso como medio de transporte interprovincial de personas y carga.

Manifestó que el presente predictamen se realizó en base a los proyectos presentados por los congresistas **Ugarte Mamani y Aragón Carreño**. Es necesario indicar que el ferrocarril es un modo de transporte con una gran capacidad de carga y menor consumo de energía por unidad transportada. También, el ferrocarril produce menos emisiones contaminantes, menores tasas de accidentalidad y posibilidades de integración con los demás modos de transporte, convirtiéndolo en un transporte con relevantes ventajas comparativas.

Señaló que, sobre la eficiencia en el desplazamiento de carga y pasajeros, el transporte ferroviario es el más económico en comparación con el transporte carretero. Un ferrocarril moderno cuenta con una gran capacidad de carga que equivale a diez carreteras de doble vía aproximadamente y además un ferrocarril estándar consume menos energía que la correspondiente a un vehículo en carretera que movilice la misma carga.

Finalmente refirió que la Comisión de Transporte y Comunicaciones ha preparado el presente dictamen favorable, el que pone a consideración para el debate y aprobación.

Acto seguido cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes.

Intervino la congresista **Katy Ugarte Mamani**, autora del Proyecto de Ley 2258/2021-CR quien presentó un PPT dando a conocer la importancia de la revalorización del ferrocarril del sur, en la ruta Sicuani – Cusco – Quillabamba, un clamor popular que espera la población.

Concluida su participación el presidente felicitó a la señora congresista Ugarte Mamani por presentar esta propuesta legislativa que busca revalorar este ferrocarril.

Señaló que igualmente era autor del Proyecto de Ley 2703/2021-CR y que su propuesta buscaba el mismo objetivo y que recogía lo dicho por la congresista Ugarte



Mamani en el sentido de que estando unidos los representantes del Cusco, a favor del pueblo del Cusco porque juntos se haría un mejor trabajo y que estaba en esa línea.

El presidente sometió al voto la propuesta de Dictamen de los proyectos de ley 2258/2021-CR y 2703/2022-CR, por el que se declara de necesidad pública e interés nacional la revalorización del ferrocarril del sur, en la ruta Sicuani – Cusco – Quillabamba, para su uso como medio de transporte interprovincial de personas y carga, **siendo aprobado por UNANIMIDAD** con los votos de los congresistas presentes: Luis Ángel Aragón Carreño; Guido Bellido Ugarte; David Jiménez Heredia; Esdras Ricardo Medina Minaya; Segundo Toribio Montalvo Cubas; Auristela Ana Obando Morgan; Susel Paredes Pique; Wilson Quispe Mamani; Nivardo Edgar Tello Montes; Elvis Hernán Vergara Mendoza y Enrique Wong Pujada.

4. **El presidente señaló como cuarto punto** de la orden del día, se tenía la sustentación del Proyecto de Ley 844/2021-CR, que modifica los requisitos para el permiso, vigencia, renovación y caducidad del permiso de operación de las sedes ferroviarias concesionadas, de la autoría de la señora congresista Katy Ugarte Mamani.

El presidente saludo a la congresista Ugarte Mamani y le cedió el uso de la palabra.

La congresista Ugarte Mamani, presentó un PPT dando a conocer la importancia de su proyecto y solicito a la comisión el apoyo con el estudio y presentación del dictamen respectivo para su debate y aprobación.

El presidente acto seguido cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes.

No hubo participación por parte de los congresistas presentes.

5. **El presidente señaló como quinto punto** de la orden del día se tenía la sustentación del Proyecto de Ley **2457/2021-CR**, por el que se establece disposiciones extraordinarias de amnistía de deudas de los gobiernos regionales y locales y el fraccionamiento de deudas de personas naturales y jurídicas por concepto de sanciones por el desarrollo de actividades de radiodifusión sin autorización, de su autoría y manifestó la importancia de estas amnistías y tutelarlas.

El presidente acto seguido cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes.

No hubo participación por parte de los congresistas presentes.

6. **El presidente señaló como sexto punto** de la orden del día se tenía la sustentación del Proyecto de Ley de transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos de la autoría del señor Congresista Guido Bellido Ugarte y le cedió el uso de la palabra.

El **congresista Bellido Ugarte** saludo a los presentes y agradeció por la oportunidad de poder dar a conocer la importancia de tener un transporte terrestre de pasajero en automóviles colectivos y presento un PPT

Señaló que el objetivo principal era el de una adecuada e integra regulación de los servicios de transporte de pasajeros en automóvil colectivo con el fin de garantizar la seguridad e integridad de los pasajeros, la prestación de servicio con mayor oferta y la modernización del parque automotor.

Finalizada su exposición solicito a la presidencia cer el uso de la palabra al Dr. Julio Seminario – Asesor de la rama de colectiveros.

El presidente cedió el uso de la palabra al Dr. Seminario quien saludo a los presentes y se refirió a las normas legales vigentes sobre el particular, al reglamento de los vehículos indicando que los mismos han creado un conflicto social por lo que sugirió la importancia de la aprobación del presente proyecto de ley que pueda formalizar y adecuar a las necesidades vigentes de la población.
Se refirió a la actual ley y cuestionó algunos artículos.

Concluida su participación el presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes.

Participaron los congresistas Susel Paredes Pique y Wong Pujada.
Ambos solicitaron mas información respecto al tipo de seguros que se debería aplicar para el servicio de estos transportes, tema que generó el debate.

El presidente concluido el debate le cedió el uso de la palabra al congresista Bellido Ugarte, autor de la propuesta legislativa.

El congresista Ugarte Bellido saludo el debate, las propuestas dadas por parte de sus colegas congresistas y le solicito a la congresista Paredes pique que le alcance

por escrito los aportes dados en la sala y algunas otras sugerencias con el fin de reforzar la propuesta legislativa, por cuanto consideraba que dejar estén en la informalidad si era un peligro por eso era la necesidad de regular.

Hizo un ejemplo señalando que era igual tener como pasajero a un familiar como a cualquier persona porque el peligro era el mismo y por eso era necesario la misma seguridad para todos, tratar a todas las personas por igual, agregó.

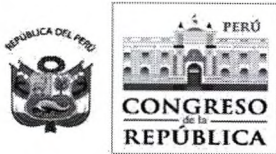
El presidente agradeció las intervenciones de los congresistas Bellido Ugarte, Paredes Pique, Wong Pujada y del Dr. Seminario por cuanto con sus aportes se ayudaría a presentar un buen dictamen.

7. **El presidente señaló como séptimo punto** de la orden del día se tenía el debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley **1109/2022-CR**, por el que se modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito terrestre para extender la cobertura del SOAT y CAT a los animales domésticos.

Señaló que el presente dictamen se había preparado en base al proyecto presentado por el congresista Diego Bazán Calderón.

Manifestó que respecto, a la modificación que plantea el proyecto en relación al numeral 30.1, mediante la cual se propone que el SOAT y CAT, también cubra a los animales domésticos, sean ocupantes o terceros no ocupantes, es necesario efectuar un análisis constitucional y de legislación comparada.

Refirió que, del análisis de la legislación comparada, se tiene que en más de 50 países han incorporado disposiciones constitucionales que reconocen derechos a los animales, como las constituciones de Suiza, Alemania, Austria, Panamá, Brasil, Ecuador, Bolivia, India, Suecia, Guatemala, entre otros. En Colombia mediante Ley 1774 del año 2016 reconoció a los animales como seres sintientes, señalan que no son "cosas", La Corte Constitucional de Colombia mediante sentencia 4067 del 2016 expreso: *"La categorización legal de los animales como bienes jurídicos no se opone a la consideración como seres sintientes dignos de protección contra el maltrato"*. En Austria, el Código Civil Austriaco, en su artículo 285 excluía a los animales de la consideración de cosas en propiedad: "los animales no son cosas, están protegidos por leyes especiales".



Señaló que, por dichas consideraciones, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, reconocía la importancia de los animales domésticos y ha preparado este predictamen que, ponemos a su consideración para debate.

El presidente acto seguido cedió el uso de la palabra al congresista Diego Bazán Calderón a fin de que sustente su propuesta legislativa.

El congresista Bazán Calderón agradeció la oportunidad y manifestó la problemática que existe hoy en día e incluso con la Medicina Veterinaria, agrego la importancia de llegar a un acuerdo con las aseguradoras y felicito a la comisión por poner a debate el presente dictamen.

Finalmente solicito se le seda el uso de la palabra al Médico Veterinario – Sr. Rodrigo Rondón.

El presidente saludo la presencia del señor Rondón y le cedió el uso de la palabra.

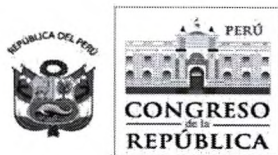
El Dr. Rondón agradeció la oportunidad y felicito a la comisión por poner a debate un tema que es preocupante, por su predisposición, porque son los animales que están desamparados y que es un problema y clamor popular.

Acto seguido intervinieron representantes de Asociaciones Protectoras de Animales del Departamento del Cusco, dándoseles la bienvenida a las señoras Monica Chacón y Lis Magda.

El presidente acto seguido cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes.

No hubo participación por parte de los congresistas presentes.

El presidente sometió al voto la propuesta de Dictamen del proyecto de ley **1109/2022-CR**, por el que se modifica la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito terrestre para extender la cobertura del SOAT y CAT a los animales domésticos **siendo aprobado por MAYORÍA** con los votos de los congresistas presentes: Luis Ángel Aragón Carreño; Jessica Amuruz Dulanto; Guido Bellido Ugarte; Esdras Ricardo Medina Minaya; Segundo Toribio Montalvo Cubas; Susel Paredes Pique; Wilson Quispe Mamani y Elvis Hernán Vergara Mendoza.



COMISIÓN TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Con el voto en contra de los congresistas: Auristela Ana Obando Morgan y David Jiménez Heredia. No hubo abstenciones.

CIERRE DE SESIÓN

El presidente, no habiendo más puntos por tratar se solicitó la dispensa del trámite de aprobación de acta para ejecutar los acuerdos tomados en la sesión.

Puesta al voto fue aprobada por UNANIMIDAD

Siendo las once horas con veintisiete minutos se levantó la sesión.

Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta sesión es elaborada por el Área de Transcripciones y el audio es registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso de la República, los cuales forman parte integrante de la presente acta, prevaleciendo lo expresado según el audio.

LUIS ÁNGEL ARAGON CARREÑO
Presidente

LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ
Secretaria



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2022 11:29:08-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2022 16:53:50-0500